

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 28 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No.19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano, y Alejandro Machado, el delegado Empresarial Dr Alvaro Nodale y el Delegado de los Trabajadores: Eduardo Sosa, RESUELVEN: -----

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 15 "Peluquerías unisex de damas, hombres, y/o niños" con vigencia desde el 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2013 el cual se considera parte integrante de esta acta.-----

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.-----

**TERCERO:** Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial, se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de los incrementos que correspondan.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. -----



**CONVENIO:** En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2010, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales Sres Herbet Vera y Raquel Tuset, y el Dr. Álvaro Nodale y el Sr. Julio Yarza (ANMYPE) y **POR OTRA PARTE:** el delegado de los trabajadores del sector Sr. Eduardo Sosa (FUECYS) acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 15 "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños" en los siguientes términos:-----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses), teniendo sus disposiciones carácter nacional aplicándose a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños".-----

**SEGUNDO: salarios mínimos a partir del 1° de enero de 2011**-----

Aprendiz.....	\$ 6.198
Limpiador.....	\$ 6.966
Ayudante de Segunda .....	\$ 6.966
Recepcionista y cajera.....	\$ 7.388
Pedicuro.....	\$ 7.493
Manicura y depiladora.....	\$ 7.493
Ayudante de Primera.....	\$ 7.599
Medio Oficial Peinador.....	\$ 7.809
Cortador.....	\$ 8.233
Técnico Colorista y permanentista.....	\$ 8.442
Oficial en belleza.....	\$ 9.600
Oficial peinador.....	\$ 9.600
Coiffeur.....	\$ 10.500

**TERCERO: Salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2012**-----

Aprendiz.....	\$ 7.437
Limpiador.....	\$ 8.359
Ayudante de Segunda .....	\$ 8.359
Recepcionista y cajera.....	\$ 8.866
Pedicuro.....	\$ 8.992
Manicura y depiladora.....	\$ 8.992

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Ayudante de Primera.....	\$ 9.119
Medio Oficial Peinador.....	\$ 9.371
Cortador.....	\$ 9.880
Técnico Colorista y permanentista.....	\$ 10.130
Oficial en belleza.....	\$ 11.520
Oficial peinador.....	\$ 11.520
Coiffeur.....	\$ 12.600

**CUARTO: Salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2013-----**

Aprendiz.....	\$ 8.181
Limpiador.....	\$ 9.195
Ayudante de Segunda .....	\$ 9.195
Recepcionista y cajera.....	\$ 9.753
Pedicuro.....	\$ 9.891
Manicura y depiladora.....	\$ 9.891
Ayudante de Primera.....	\$ 10.031
Medio Oficial Peinador.....	\$ 10.308
Cortador.....	\$ 10.868
Técnico Colorista y permanentista.....	\$ 11.143
Oficial en belleza.....	\$ 12.672
Oficial peinador.....	\$ 12.672
Coiffeur.....	\$ 13.860

Todos los salarios antes mencionados para cada categoría podrán complementarse con comisiones que serán acordadas entre el empleador y el trabajador.-----

**QUINTO: Ajustes de sobrelaudos al 1ero de enero de 2011:** Los salarios superiores a los mínimos antes señalados ajustaran al 1ero de enero de 2011 un 13,84% que resulta de la acumulación de los siguientes items:-----

A) Inflación esperada: 5% resultante del centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1/1/2011 a 31/12/2011..-----

B) Correctivo: 1,8% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 30 de octubre de 2008..-----

-C) Incremento real: 6,5 %-----

**SEXTO: Ajustes siguientes para los sobrelaudos: El 1ero de enero de 2012** los salarios superiores a los mínimos establecidos se incrementaran por la acumulación de los siguientes items: a) Inflación esperada resultante del centro del rango de meta de inflación

definido por el BCU para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012; b) Correctivo de inflación que surge de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero 2011-31 de diciembre 2011 y la inflación real de igual período; c) 6,5% de incremento de salario real.-----

**El 1ero de enero de 2013** los salarios superiores a los mínimos establecidos se incrementaran por la acumulación de los siguientes items: a) Inflación esperara resultante del centro del rango de meta de inflación definido por el BCU para el período 1 de enero de 2013 a 30 de junio de 2013; b) Correctivo de inflación que surge de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero 2012-31 de diciembre 2012 y la inflación real de igual período; c) 6,5% de incremento de salario real. -----

**Correctivo final:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero- junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2013.-----

**SEPTIMO: Categoría aprendiz** Se modifica la cláusula segunda del convenio de 2008 estableciéndose que la permanencia en el cargo del aprendiz no podrá ser por más de un año.-----

**OCTAVO: Herramientas de trabajo:** Las herramientas de trabajo serán proporcionadas por el empleador. En caso de las manicuras, cosmetólogas y depiladoras a comisión, negociarán directamente con su patrón si la empresa proporciona o no las herramientas de trabajo.-----

**NOVENO: Disposiciones generales para todas las categorías:** Los trabajadores de las categorías superiores deben realizar tareas de las categorías inferiores.-----  
Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo.-----

**DECIMO: Beneficios anteriores:** Se confirma la permanencia de los siguientes beneficios pactados en el convenio de 2006 que fuera homologado por Decreto 365/06 de 9 de octubre de 2006: uniforme de trabajo (art. 10); cursos de capacitación y su forma de pago (art. 12); régimen semanal de descanso de 36 horas consecutivas (art.11); prima por antigüedad en la forma prevista por el Decreto 611/85 (art.13); desgaste de herramientas (art.14); trabajos fuera de la empresa (art.15); botiquín de emergencia (art.16); recargo por trabajo nocturno

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'J. J. J.', 'J. J. J.', and 'J. J. J.']*



durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

**DECIMO SEXTO: Licencia sindical extraordinaria para dirigentes nacionales:** El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de éste subgrupo que tengan más de 20 dependientes, tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de TREINTA (30) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato.-----

Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.-----

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.-----

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.-----

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuándo las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas.-----

En los casos en que el dirigente nacional de FUECYS necesite más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula.-----

**DÉCIMO SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda** En la hipótesis que el salario mínimo nacional, no se ajustara en la forma actualmente prevista, las partes convocarán al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y revisar el convenio en lo que correspondiere.-----

**DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de paz** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas


  
 10/04

resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación  
Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----  
Leída firman de conformidad.-----

*[Handwritten signatures and stamps]*  
DIVISION SALARIOS  
Enero 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 38,11  
Grupo 19

Montevideo, 7/1/11  
Folio, 1 al 7  
Sub-Grupo 11

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro  
1074

DIVISION SALARIOS

Fecha 07 ENE 2011  
Recibido *[Signature]*